

INICIATIVA PRESIDENCIAL

- Regula procesos de admisión
- Prohíbe el lucro con recursos públicos
- Termina con el financiamiento compartido

Análisis elaborado por el
Departamento de Educación y Perfeccionamiento
Colegio de Profesores de Chile A.G.



ANTECEDENTES

El proyecto tiene tres ejes:

1. Fin al **lucro** en establecimientos que reciben recursos públicos
2. Término de la **selección** escolar
3. Derogación del sistema de **financiamiento compartido**



ANTECEDENTES

El proyecto modifica los siguientes textos legales:

- Decreto Fuerza de Ley N°2 (Subvenciones)
- Ley SEP (Subvención Escolar Preferencial)
- Ley 20.529 (Sistema Nacional de Aseguramiento de la Educación)
- LGE (Ley General de Educación – 2006)



1. Fin al lucro con recursos públicos

- **Fin al lucro con recursos del Estado.** Esto no aplica a los particulares pagados, que representan el 7 por ciento de la matrícula total.
- **Personalidad jurídica sin fines de lucro:** Los sostenedores, cuyos establecimientos reciben fondos públicos, deberán en un plazo de dos años constituirse como “corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro”.



1. Fin al lucro con recursos públicos

- **Marco Normativo del uso y fines de la subvención:**
“Respecto de la subvención (...), el sostenedor tendrá sólo la calidad de administrador. En consecuencia, dichos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos y contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.”
Define las acciones que constituyen lucro.
- Las corporaciones tendrán la obligación de ser **propietarias del inmueble en que funciona el establecimiento.**



1. Fin al lucro con recursos públicos

- Mayor poder de fiscalización de la Superintendencia de Educación. Se fortalecen sus atribuciones, en especial aquellas relacionadas al control de las subvenciones, la gratuidad y los procesos de admisión.
- **Creación de la subvención de gratuidad** para todos aquellos establecimientos sin fines de lucro y que no se sometan al régimen del financiamiento compartido o que decidan abandonarlo. “El aporte por asignación de gratuidad tendrá el valor unitario mensual por alumno de 0,45 unidades de subvención educacional (USE)” (pág. 36)



1. Fin al lucro con recursos públicos

IMPLEMENTACIÓN

- Se establece un plazo de dos años para que los sostenedores que no se encuentren constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro puedan cambiar su figura adecuándose al nuevo régimen.



1. Fin al lucro con recursos públicos

- “Se crea la opción de transferir al Estado la infraestructura de los establecimientos educacionales a fin de garantizar su destinación educativa, y mediante un respectivo aporte por aquella, el que se pagará durante un plazo de doce años” (Pág. 23).
- Se establece un plazo de 12 años para que los respectivos sostenedores que opten por recibir aportes estatales, cumplan con el requisito de ser propietarios del inmueble en el cual desarrollan su actividad educativa.



1. Fin al lucro con recursos públicos

COMENTARIOS

- La creación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro ha demostrado en la educación superior no resolver el problema del lucro. Por ello es de suma importancia analizar los usos y fines de los dineros públicos establecidos en esta ley y preguntarnos si son suficientes o no.
- Un aspecto a resolver en lo inmediato es el lucro que se realiza con los recursos de las subvenciones (normal y SEP) a través de las Agencias Técnicas Externas (ATE's).



2. Fin a la selección escolar

- El fin de la selección es solo en los establecimientos que reciben aportes estatales.
- La postulación a los establecimientos será a través de una plataforma, a la cual se podrá acceder en los respectivos establecimientos, en oficinas habilitadas por el Ministerio o a través de internet.



2. Fin a la selección escolar

- En los casos en que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de selección aleatorio que deberá considerar los siguientes criterios en orden sucesivo:
 - a. Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios.
 - b. Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
 - c. La condición de hijo o hija de docente, o asistente de la educación del establecimiento educacional.



2. Fin a la selección escolar

- El proyecto señala que los establecimientos gratuitos con histórico rendimiento académico regional y alta demanda, deberán implementar procesos de selección, con los criterios anteriormente señalados, pero pudiendo considerar sólo al 20% de los estudiantes de mejor desempeño escolar relativo a la realidad del colegio de procedencia.
- “Los liceos con modalidad artística, previa autorización del Ministerio de Educación, podrán implementar su propio sistema de admisión y realizar pruebas de habilidades específicas, relacionadas a la especialidad” (pág. 34).



2. Fin a la selección escolar

- Entendiendo que el objetivo de terminar con la selección y crear un sistema de admisión es impedir la discriminación , se modifican los procesamientos de expulsión establecidos en el Decreto Fuerza Ley N°2. En este sentido, establece “En los establecimientos educacionales que reciban subvención o aportes del Estado, No podrá decretarse por motivos disciplinarios, académicos o de cualquier otra índole, la medida de expulsión o la medida de cancelación de matrícula”(pág. 31)



2. Fin a la selección escolar

- Sin perjuicio de ello el establecimiento podrá aplicar medidas de expulsión cuando el actuar del niño afecte “gravemente la convivencia escolar” (ídem). Esto deberá contemplarse en el reglamento interno, al igual que la posibilidad de apelar al consejo escolar.
- Por último, para aplicar la expulsión el sostenedor deberá haber implementado apoyo pedagógico o psicosocial al niño o niña.



2. Fin a la selección escolar

COMENTARIOS

- Esta parte del proyecto constituye un avance fundamental, pues es evidente que la selección es uno de los componentes más nocivos de nuestro actual sistema educativo en tanto representa uno de los obstáculos para el ejercicio del derecho a la educación.



2. Fin a la selección escolar

COMENTARIOS

- Sin embargo, la mantención de los criterios de selección en los llamados establecimientos emblemáticos, impacta negativamente en el principio de igualdad ante la ley, en razón de la distribución desigual de estos establecimientos en el territorio nacional y las diferencias en las oportunidades que suman los estudiantes del centro del país versus los estudiantes de provincia.



2. Fin a la selección escolar

COMENTARIOS

- Si bien entendemos que serán los reglamentos internos de los establecimientos los que establezcan el procedimiento para definir la expulsión de un alumno, nos parece importante establecer en la ley la importancia del Consejo de Profesores en dicho procedimiento y en otros.



3. Fin al financiamiento compartido

- Se dará un plazo de diez años para eliminar completamente el régimen de financiamiento compartido.
- Dentro de este plazo, el monto máximo de cobro a los padres, madres y apoderados irá disminuyendo en igual proporción al progresivo aumento, en pesos, de la subvención general.



3. Fin al financiamiento compartido

- Se amplía la cobertura de la Subvención Escolar Preferencial por medio de un segundo tramo de beneficiarios, cubriendo a los estudiantes pertenecientes a las familias del ochenta por ciento más vulnerable del país.



3. Fin al financiamiento compartido

- Se establece como requisito para ser beneficiario del segundo tramo de Subvención Escolar Preferencial la prohibición de realizar cualquier tipo de cobro a los padres, madres o apoderados de todo el establecimiento.
- El monto que se asignará a este segundo tramo (alumnos preferentes) será la mitad de la Subvención Escolar Preferencial de los alumnos prioritarios.



3. Fin al financiamiento compartido

COMENTARIOS

El Ministerio debe precisar las razones por las cuales se estiman 10 años para terminar con el copago. ¿Esto tiene relación con la recaudación de los recursos provenientes de la reforma tributaria? ¿El tiempo tiene que ver con los plazos para fortalecer la educación pública?



Observaciones generales: una síntesis

- El proyecto de ley presenta enormes avances en el objetivo de terminar con los mecanismos que promueven el mercado en la educación y, en particular, la segregación escolar. Sin embargo, es posible identificar la persistencia de prácticas y concepciones que atentan contra este último objetivo señalado.



Observaciones generales: una síntesis

- En este sentido, el proyecto realiza modificaciones a la Ley SEP y al Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad. Si bien entendemos que no es lo central de este proyecto, esperamos que esto no sea una señal de querer mantenerlos sin grandes transformaciones. Ya que ambas leyes han profundizado la lógica de rendición de cuentas y la sobrevalorización del Simce.



Observaciones generales: una síntesis

- Lo mismo ocurre con la subvención a la demanda. Es sabido que ésta ha introducido una práctica de competitividad en el sistema escolar, ya que no se percibe en función de las necesidades del proceso educativo, sino de la captación de la matrícula y estímulos de mercado. Si bien comprendemos que el financiamiento será parte de las discusiones del segundo semestre, debemos tener presente lo planteado por el magisterio en el documento *Propuestas programáticas para la educación escolar* del año 2013: “Es prioritario dar término al mecanismo de subvención a la demanda (...), implementando un cálculo que considere la oferta garantizada de una educación pública de calidad integral” (p. 3).



Observaciones generales: una síntesis

- La reforma propuesta postula que a los establecimientos particular subvencionados se les asegura un financiamiento permanente de parte del Estado. Si esta iniciativa no va acompañada de un fortalecimiento de la educación pública a través de la nueva institucionalidad, apoyo pedagógico y financiamiento vía presupuesto y en un período de tiempo menor que los diez años que se otorgan para el fin al copago, puede existir el riesgo de incentivar un proceso de transferencia de matrícula de lo público a lo privado.



Observaciones generales: una síntesis

- El proyecto menciona que el reglamento interno del establecimiento debe reconocer “expresamente el derecho de asociación”. Esto es un avance, pero debe ir más allá: se debe establecer como requisito para recibir fondos públicos la organización de la comunidad escolar en sindicatos, centros de alumnos, centros de padres, etc.
- Al cambiar la personalidad jurídica del establecimiento, se debe mantener los beneficios obtenidos por los trabajadores a través de la negociación colectiva u otro mecanismo.

